



**Estado Plurinacional de Bolivia**



# REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

---

ELABORADO EN EL MARCO DE LA LEY N<sup>o</sup>. 974 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LEY DE  
UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia



Luchando juntos contra el Cambio Climático

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 010/2018**  
**APROBACIÓN - REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA**  
**Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**VISTOS:**

*La Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N°300 de 15 de octubre de 2012, Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, Ley N°2027 de 27 de octubre de 1999, Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 y demás normativa legal vigente y pertinente; Informe APMT/DE/UAJ/INF/0014/18 y proyecto del Reglamento Interno de Transparencia para la APMT.*

**CONSIDERANDO I:**

*Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

*Que, asimismo, la Constitución Política del Estado, establece dentro de las obligaciones de los servidores públicos (artículo 235), rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.*

*Que, la Ley de Administración y Control Gubernamental N°1178 de 20 de julio de 1990, tiene por objeto de acuerdo al artículo 1 inciso c), entre otros, lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación. En concordancia con lo anterior, el artículo 28 señala: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo".*

*Que, el artículo 3 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 refiere que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.*

*Que, la Ley del Estatuto del Funcionario Público N°2027 de 27 de octubre de 1999, establece en su artículo 8 (deberes de los servidores públicos) inciso g): "velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa".*

*Que, la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, N° 974 de fecha 04 de septiembre de 2017, Disposición Final Segunda señala: Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente ley.*

*Que el Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, se aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y en su artículo 2 señala que todas las entidades e instituciones pertenecientes a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como entidades territoriales autónomas deben trabajar en la Transparencia y deben incorporar los principios, directrices y lineamientos de la Política Nacional de Transparencia en sus planes sectoriales.*

**CONSIDERANDO II:**

*Que el informe APMT/DE/UAJ/INF/0014/18, de fecha 30 de enero de 2018, emitido por el Abog. Hebert*



Estado Plurinacional de Bolivia



para eliminar la corrupción; y Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, y recomienda la Aprobación del documento adjunto y que la misma sea implementada en la institución.

Que, de acuerdo al artículo 53 de la Ley 300 de 15 de octubre de 2012 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, se constituye como entidad estratégica y autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica bajo tuición del Ministerio de Salud.

Que, el Decreto Supremo 1696 de 14 de agosto 2013, que reglamenta el funcionamiento de la APMT, establece en su Art.6 que entre las funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, se tiene lo siguiente: a) "Ejercer la administración y la representación legal de la APMT".

Que, mediante Resolución Suprema N°19653 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Presidente en ejercicio del Estado Plurinacional de Bolivia Álvaro Marcelo García Linera, designa como Director Ejecutivo de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, al Lic. Ms.C. Carlos Ivan Zambrana Flores.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT) en el ejercicio de sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **APROBAR** el Reglamento Interno de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, conformado por seis capítulos, treinta y nueve artículos, instrumento legal que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ESTABLECE** que el Reglamento Interno de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Direcciones, Jefaturas, personal que preste servicios a la APMT conforme al alcance de su aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **INSTRUYE** a la Dirección Administrativa Financiera como encargada de la difusión, implementación y socialización del Reglamento a las Direcciones, y Unidades de la APMT.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **INSTRUYE** a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Comunicación la Publicación en el medio respectivo a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Es dado en las oficinas de la autoridad plurinacional de la Madre Tierra, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

  
Lic. Mcs. Ivan Zambrana Flores  
DIRECTOR EJECUTIVO

FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Reglamento Interno de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

Instancia de proyección

Área Organizacional proponente: Responsable de Transparencia

TRANS: APMT/DE/UAI/INF/014/2018

Informe Técnico de Justificación

*Abog. Hebert Gutiérrez Via*  
PROFESIONAL EN TRANSPARENCIA  
Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra

Instancias de revisión

UPDO:

Informe Técnico

UAI: APMT/DE/UAI/INF/014/2018

Informe Legal

*Dr. Grover A. Chamuyera Camacho*  
JEFE UNIDAD ASUNTOS JURÍDICOS  
Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra

Nota de Compatibilización

Si  No

Cite: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Resolución de Compatibilización

Si  No

Ministerio: \_\_\_\_\_

RM Nro.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Documento de aprobación

Resolución Administrativa Nro.: 10/2018

Fecha: 30/1/2018

Código: R02V01/RI-TLCC

## ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	3
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO) .....	3
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD) .....	4
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS) .....	4
ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN) .....	4
CAPÍTULO II .....	5
ESTRUCTURA .....	5
ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN) .....	5
ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES) .....	5
ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA) .....	5
ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL) .....	5
CAPÍTULO III .....	5
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL .....	5
ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN) .....	5
ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN) .....	6
CAPÍTULO IV .....	6
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA .....	6
SECCIÓN I .....	6
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	6
ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) .....	6
ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA) .....	6
ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL) .....	7
SECCIÓN II .....	8
ÉTICA PÚBLICA .....	8
ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA) .....	8
SECCIÓN III .....	8
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL .....	8
ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS) .....	8
ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA) .....	9
ARTÍCULO 19. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS) .....	9
ARTÍCULO 20. (CONTROL SOCIAL) .....	9
ARTÍCULO 21. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL) .....	10
ARTÍCULO 23. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL) .....	10
SECCIÓN IV .....	10
GESTIÓN DE RIESGOS .....	10
ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DE RIEGOS) .....	10
CAPÍTULO V .....	11
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	11
SECCIÓN I .....	11
GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	11
ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIA) .....	11
ARTÍCULO 26. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS) .....	11
ARTÍCULO 27. (ADMISIÓN DE DENUNCIA) .....	11
ARTÍCULO 28. (RECHAZO DE LA DENUNCIA) .....	12



ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE) .....	12
SECCIÓN II .....	12
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	12
ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS) .....	12
ARTÍCULO 31. (INFORMES TÉCNICOS).....	13
ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN) .....	13
ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL) .....	13
ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS) .....	13
CAPÍTULO VI .....	14
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	14
ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).....	14
ARTÍCULO 36.- (ACCIONES A REALIZAR) .....	14
ARTÍCULO 37.- (ELABORACIÓN DE INFORME).....	14
ARTÍCULO 38.- (CIERRE DE CASO) .....	15
ARTÍCULO 39.- (PLAZO) .....	15



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las actividades de Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal designado a las actividades de Transparencia.

### ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).

Él o la Responsable de Transparencia cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.



- q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- s) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.

#### ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).

El o la Responsable de Transparencia de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

#### ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).

El o la Responsable de Transparencia cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

#### ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).

- I. El o la Responsable de Transparencia en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.



## CAPÍTULO II ESTRUCTURA

### ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN).

I. Transparencia de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra podrá estar conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

### ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).

El o la Responsable de Transparencia de la Autoridad Plurinacional de Madre Tierra, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

### ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará a la cabeza de sector la designación o retiro del Responsable de Transparencia.

### ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).

El o la Responsable de Transparencia promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

## CAPÍTULO III

### COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

### ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el o la responsable de Transparencia reportará a través del Sistema de

Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

#### **ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).**

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

### **CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).**

El o la Responsable de Transparencia promoverá en la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, el o la Responsable de Transparencia impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.

#### **ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA).**

El o la Responsable de Transparencia promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.

### **ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).**

La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### **II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:**

- a) Datos generales de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.



- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

III. El o la Responsable de Transparencia supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

## SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

### ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA).

El o la Responsable de Transparencia es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

## SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

### ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

- I. El o la Responsable de Transparencia es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. El o la Responsable de Transparencia coordinará que todas las Direcciones de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, proporcionen la información de carácter económico-

financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### **ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).**

El o la Responsable de Transparencia promoverá la rendición pública de cuentas específica de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

#### **ARTÍCULO 19. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).**

El o la Responsable de Transparencia promoverá en la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, la realización de Mesas de Diálogo para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

#### **ARTÍCULO 20. (CONTROL SOCIAL).**

El o la Responsable de Transparencia, de forma coordinada con todas las Direcciones de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.



2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

#### **ARTÍCULO 21. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)**

El o la Responsable de Transparencia garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

#### **ARTÍCULO 23. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)**

El o la Responsable de Transparencia promoverá en la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.

A este efecto, El o la Responsable de Transparencia adoptará las acciones necesarias para que la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

### **SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS**

#### **ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DE RIEGOS)**

El o la Responsable de Transparencia promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra.



**CAPÍTULO V**  
**LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SECCIÓN I**  
**GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIA)**

I. La gestión de denuncias que realice el o la Responsable de Transparencia, podrán ser activada a través de denuncias:

- a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, el o la Responsable de Transparencia procederá a la apertura y gestión de denuncias.

IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a él o la Responsable de Transparencia, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO 26. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)**

Él o la Responsable de Transparencia deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 27. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)**



Él o la Responsable de Transparencia emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

#### **ARTÍCULO 28. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)**

- I. Él o la Responsable de Transparencia, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:
  - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de él o la Responsable de Transparencia
  - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
  - c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

#### **ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)**

Él o la Responsable de Transparencia informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

### **SECCIÓN II**

#### **PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

- I. La gestión de denuncias, efectuada por él o la Responsable de Transparencia, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.
- II. Él o la Responsable de Transparencia comunicará por escrito dentro de 48 horas:
  - a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
  - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.



### **ARTÍCULO 31. (INFORMES TÉCNICOS)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, él o la Responsable de Transparencia podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

### **ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)**

Él o la Responsable de Transparencia, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

### **ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL)**

Concluida la recopilación de información, él o la Responsable de Transparencia emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

### **ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, él o la Responsable de Transparencia realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
  - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
  - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
  - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
  - d) Solicitud de auditoría.
  - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
  - f) Presentación de denuncia penal.

- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, él o la Responsable de Transparencia, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo él o la Responsable de Transparencia, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

## CAPÍTULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

### ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

Él o la Responsable de Transparencia, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

### ARTÍCULO 36.- (ACCIONES A REALIZAR)

Él o la Responsable de Transparencia de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

### ARTÍCULO 37.- (ELABORACIÓN DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, él o la Responsable de Transparencia deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.
- d) En los casos previstos en los literales a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.



### **ARTÍCULO 38.- (CIERRE DE CASO)**

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

### **ARTÍCULO 39.- (PLAZO)**

Los procesamientos de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

